

V. PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO EN LA INDUSTRIA DE JUEGOS Y SORTEOS CON APUESTAS: CONSIDERACIONES GENERALES

Los centros que controlan los juegos y sorteos con apuestas son, por la naturaleza de las actividades que desarrollan y las utilidades económicas que generan, susceptibles de diversas actividades ilícitas (evasión fiscal, competencia desleal, crimen organizado, etcétera). Sin embargo, uno de los mayores problemas a que se enfrenta el sector de juegos y sorteos con apuestas es el lavado de dinero de procedencia ilícita.

De acuerdo con el grueso de la doctrina,⁸⁸ el “lavado de dinero” —también llamado blanqueo de fondos, blanqueo de capitales o lavado de divisas— consiste en cualquier actividad encaminada a legitimar, en términos de legalidad financiera y tributaria, dinero procedente de la comisión de delitos, es decir, se trata de atribuir una apariencia de origen lícito a la riqueza adquirida de forma ilícita.

Ahora bien, ¿cómo se realiza el lavado de dinero en los centros de juegos y sorteos con apuestas? De acuerdo con un informe publicado en 2009 por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI),⁸⁹ existen

⁸⁸ Véase, entre otros, Córdova Gutiérrez, Alberto y Palencia Escalante, Carlos, *El lavado de dinero: distorsiones económicas e implicaciones sociales*, México, Instituto de Investigación Económica y Social Lucas Alamán, 2001, p. 2; Figueroa Velázquez, Rogelio Miguel, “Lavado de dinero”, *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, t. F-L, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, p. 862; Nando Lefort, Víctor Manuel, *El lavado de dinero. Nuevo problema para el campo jurídico*, México, Trillas, 2009, p. 17, y Gluyas Millán, Ricardo, “Inteligencia financiera y prevención de lavado de dinero”, *Irte Criminis. Revista de Ciencias Penales*, México, segunda época, núm. 12, 2005, p. 59.

⁸⁹ Grupo de Acción Financiera Internacional, *Vulnerabilities of Juegos y sorteos con apuestas and Gaming Sector*, París, Financial Action Task Force, Asia-Pacific Group on Money Laundering, marzo de 2009, pp. 28 y 29, disponible en: [http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Vulnerabilities%20of%20Juegos y sorteos con apuestas%20and%20Gaming%20Sector.pdf](http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Vulnerabilities%20of%20Juegos%20y%20sorteos%20and%20Gaming%20Sector.pdf) (fecha de consulta: 14 de septiembre de 2016).

diversos métodos para el lavado de dinero en los juegos y sorteos con apuestas, tales como:

- Comprar con dinero ilícito fichas de casino para apuestas; jugar un poco y luego solicitar el reembolso respectivo. De este modo, se puede justificar que el dinero obtenido ha sido el resultado de participar en las apuestas.
- Lavar divisas (dólares, euros, libras, etcétera) comprando fichas a personas comunes a un precio más alto y luego pedir el reembolso de las fichas en el casino.
- Utilizar las fichas de casino como moneda de pago para adquirir drogas y estupefacientes. El tenedor de las fichas podrá luego solicitar el efectivo en los juegos y sorteos con apuestas.
- Lavar dinero comprando boletos o recibos a las personas ganadoras a un precio más alto y, posteriormente, solicitar el efectivo en el casino.

Como se puede observar, debido al gran flujo de efectivo que circula en los centros de juego y a que a éstos suelen ser espacios abiertos a todo público, los juegos y sorteos con apuestas se consideran como un sector vulnerable a fungir, o bien como centros de financiamiento de actividades ilícitas, o bien como centros de lavado de dinero procedente de actividades delictivas.

Ante las prácticas nocivas de lavado de dinero, países como Estados Unidos —en donde la industria del juego de envite y azar reporta una derrama económica significativa— reaccionaron de manera enérgica, siendo pioneros en la materia. Un antecedente importante es la Ley de Control de Lavado de Dinero de 1986, que tipificó el lavado de dinero como delito federal, sancionable con pena de prisión de hasta por 20 años, autorizando a las autoridades para obtener información bancaria, intervenir cuentas y confiscar las ganancias obtenidas por los lavadores.⁹⁰

⁹⁰ Cfr. González Rodríguez, José de Jesús, *El lavado de dinero en México, escenarios, marco legal y propuestas legislativas*, México, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Documento de Trabajo núm. 66, abril de 2009, pp. 21 y 22, disponible en: <https://www.google.com.mx/#q=González+Rodr%C3%ADguez%2C+José+de+Jesús%2C+El+lavado+de+dinero+en+México%2C+escenarios%2C+marco+legal+y+propuestas+legislativas>

Es importante resaltar aquí que hasta antes de estos antecedentes, el lavado de dinero no fue considerado delito en ninguna parte del mundo: si alguien era sorprendido tratando de ocultar de las autoridades recursos provenientes de actividades delictivas, podía ser sujeto de sanciones por evasión fiscal, no así por lavado de dinero.⁹¹

La experiencia estadounidense sirvió de base para el tratamiento del lavado de dinero a nivel internacional, teniendo recepción en diversos instrumentos normativos,⁹² que insistieron en la tipificación del lavado de dinero como delito y que tuvieron un influjo importante en la legislación mexicana.⁹³

Así, en 1990 se incluyó el “lavado de dinero” como delito innominado dentro del Código Fiscal de la Federación (artículo 115 bis),⁹⁴ estableciendo penas de 3 a 9 años de prisión a quienes incurrieran en este delito

2C+ (fecha de consulta: 14 de septiembre de 2016), y Rusconi, Eduardo, “La criminalización del lavado de dinero”, *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, México, núm. 40, 2010, pp. 175 y ss.

⁹¹ Cfr. Rusconi, Eduardo, “La criminalización del lavado de dinero”, *op. cit.*, p. 175.

⁹² Dentro de ellos destacan: 1) la Declaración de Principios del Comité de Reglas y Prácticas de Control de Operaciones Bancarias sobre Prevención de la Utilización del Sistema para el Blanqueo de Fondos de Origen Criminal, del 12 de diciembre de 1988 (Convención de Basilea); 2) la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, del 20 de diciembre de 1988 (Convención de Viena); y 3) la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, del 15 de diciembre de 2000 (Convención de Palermo).

⁹³ En este sentido: Romo, Jorge, *El lavado de dinero y su vinculación con actividades de apuestas y juegos de azar en la legislación mexicana*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 202, disponible en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/6/2803/11.pdf> (fecha de consulta: 14 de septiembre de 2016).

⁹⁴ Artículo 115 Bis CFF (vigente en 1990): “Se sancionará con pena de tres a nueve años de prisión, a quien a sabiendas de que una suma de dinero o bienes de cualquier naturaleza provienen o representan el producto de alguna actividad ilícita:

I. Realice una operación financiera, compra, venta, garantía, depósito, transferencia, cambio de moneda o, en general, cualquier enajenación o adquisición que tenga por objeto el dinero o los bienes antes citados, con el propósito de:

- a) Evadir de cualquier manera el pago de créditos fiscales.
- b) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate.
- c) Alentar alguna actividad ilícita, o
- d) Omitir proporcionar el informe requerido por la operación.

federal. De esta forma, las actividades con dinero de procedencia ilícita se configuraron como un delito de naturaleza eminentemente tributaria, de modo que sólo era perseguible mediante querrela de la SHCP.

Sin embargo, la legislación mexicana parecía no estar armonizada con la Convención de la ONU contra el Tráfico Ilícito de Estupefácnicos y Sustancias Controladas, ratificada por México en 1990, que exhortaba a los Estados a caracterizar el lavado de dinero como delito de orden penal.⁹⁵

Como resultado, y a tan solo seis años de su entrada en vigor, el artículo 115 bis del CFF fue derogado mediante decreto publicado en el DOF el 13 de mayo de 1996,⁹⁶ que adicionó el artículo 400 bis al Código Penal Federal⁹⁷ y que, a diferencia del Código Fiscal, configuró al lavado

II. Transporte, transmita o transfiera la suma de dinero o bienes mencionados, desde algún lugar a otro en el país, desde México al extranjero o del extranjero a México con el propósito de:

- a) Evadir de cualquier manera el pago de créditos fiscales.
- b) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate.
- c) Alentar alguna actividad ilícita, o
- d) Omitir proporcionar el informe requerido por la operación.

Las mismas penas se impondrán a quien realice cualquiera de los actos a que se refieren las dos fracciones anteriores que tengan por objeto la suma de dinero o los bienes señalados por las mismas con conocimiento de su origen ilícito, cuando estos hayan sido identificados como producto de actividades ilegales por las autoridades o tribunales competentes y dichos actos tengan el propósito de:

- a) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate, o
- b) Alentar alguna actividad ilícita”.

⁹⁵ De acuerdo con el artículo 3o. de la Convención, que establece la obligación de los Estados de combatir el lavado de dinero: “...los delitos tipificados de conformidad con el presente artículo no se considerarán como delitos fiscales”.

⁹⁶ Cfr. “Decreto por el que se eliminan diversas disposiciones en materia penal”, *Diario Oficial de la Federación*, 18 de mayo de 1996.

⁹⁷ Artículo 400 Bis: “Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa a quien por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de este hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir

de dinero como delito grave perseguible de oficio, salvo cuando en su comisión se hubieren utilizado los servicios de las instituciones que integran el sistema financiero, caso en que sigue requiriéndose de denuncia previa de la SHCP para proceder penalmente.

El artículo 400 bis del Código Penal tuvo repercusión en otros ámbitos de la legislación mexicana a fin de combatir el lavado de dinero. Tratándose específicamente del sector de juegos y sorteos con apuestas, el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, publicado en 2004, estableció en su artículo 29, fracción IV, la obligación de los permisionarios de denunciar a las autoridades cualquier conducta o práctica de los usuarios que pueda considerarse constitutiva de delitos relacio-

conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.

La misma pena se aplicará a los empleados y funcionarios de las instituciones que integran el sistema financiero, que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para la comisión de conductas previstas en el párrafo anterior, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que correspondan conforme a la legislación financiera vigente.

La pena prevista en el primer párrafo será aumentada en una mitad, cuando la conducta ilícita se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos. En este caso, se impondrá a dichos servidores públicos, además, inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

En caso de conductas previstas en este artículo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando dicha Secretaría, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de los delitos referidos en el párrafo anterior, deberá ejercer respecto de los mismos, las facultades de comprobación que le confieren las leyes y, en su caso, denunciar las que probablemente puedan constituir dicho ilícito.

Para efectos de este artículo se entiende que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

Para los mismos efectos, el sistema financiero se encuentra integrado por las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, entidades de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto limitado, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa y otros intermediarios bursátiles, casas de cambio, administradoras de fondos de retiro y cualquier otro intermediario financiero o cambiado”.

nados con la delincuencia organizada o de operaciones con recursos de procedencia ilícita.⁹⁸

No obstante, esta obligación de denuncia a cargo de los permisionarios no pareció nueva. Desde 2001 el BID ya insistía en que las leyes anti-lavado de los diferentes países debían incluir a los juegos y sorteos con apuestas y organizaciones de juegos de envite y azar (loterías, binos, hipódromos, etcétera) como responsables de reportar a las autoridades las operaciones financieras de sus clientes.⁹⁹ Sin embargo, para ese entonces, México aún no contaba con una ley para la prevención del lavado de dinero, ni mucho menos con un régimen jurídico mínimo que estableciera las obligaciones de centros con juegos y sorteos con apuestas al respecto. Habrían de transcurrir más de diez años para ello.

1. *Obligaciones del sector de juegos y sorteos con apuestas para la prevención del lavado de dinero*

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita —coloquialmente llamada “ley anti-lavado”— se publicó el 17 de octubre de 2012 en el DOF, entrando en vigor en julio de 2013.

A partir de esta Ley es que se ha construido un marco jurídico para prevenir el lavado de dinero en México. En el siguiente cuadro se enlistan los instrumentos normativos (leyes, reglamentos, reglas de carácter general y acuerdos) que regulan de manera específica las disposiciones en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, y que sirven de base para caracterizar y definir el alcance de las obligaciones del sector de juegos y sorteos con apuestas en nuestro país.

⁹⁸ Cfr. Romo, Jorge, *El lavado de dinero y su vinculación con actividades de apuestas y juegos de azar en la legislación mexicana*, cit., p. 210.

⁹⁹ Al respecto véase: Echeverría, Pedro Luis, *Reseña del desarrollo de sistemas nacionales contra la legitimación de recursos de procedencia ilícita en el sistema financiero y en los mercados de capitales de algunos países de América Latina*, Washington, Banco Interamericano de Desarrollo, 2001, p. 46.

CUADRO 14

Marco jurídico para la prevención del lavado de dinero en México*

1	Código Penal Federal (Operaciones con recursos de procedencia ilícita: artículos 400 Bis y 400 Bis 1)
2	Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (DOF 17 de octubre de 2012)
3	Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (DOF 16 de agosto de 2013)
4	Reglas de carácter general a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (Acuerdo 02/2013, DOF 23 de agosto de 2013)
5	Acuerdo 09/2014 por el que se modifican las Reglas de carácter general a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, publicadas el 23 de agosto de 2013 (DOF 24 de julio de 2014)
6	Aclaración al acuerdo 09/2014, publicado el 24 de julio de 2014, por el que se modifican las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, publicadas el 23 de agosto de 2013 (DOF 31 de julio de 2014)
7	Resolución por la que se expide el formato oficial para el alta y registro de quienes realicen Actividades Vulnerables (DOF 30 de agosto de 2013)
8	Resolución que modifica la diversa por la que se expide el formato oficial para el alta y registro de quienes realicen Actividades Vulnerables, publicada en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 30 de agosto de 2013 (DOF 24 de julio de 2014)
9	Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen Actividades Vulnerables (DOF 30 de agosto de 2013)
10	Resolución por la que se modifica la diversa por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen Actividades Vulnerables, publicada en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 30 de agosto de 2013 (DOF 24 de julio de 2014)
11	Resolución por la que se modifica la diversa por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen Actividades Vulnerables (DOF 29 de septiembre de 2015)

* *Cfr.* SHCP, Portal de prevención de lavado de dinero, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2016, <https://sppld.sat.gob.mx/pld/m/subpages/marco.html> (fecha de consulta: 23 de junio de 2016).

FUENTE: elaboración propia con datos de la SHCP.

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita establece las obligaciones que las instituciones financieras y no financieras deben seguir a fin de prevenir la entrada de recursos ilícitos a diversos negocios y establecimientos, tales como bancos, casas de cambio, entidades no bancarias y, desde luego, juegos y sorteos con apuestas. Así, en los artículos 18, 20 y 32 de la ley, se disponen las obligaciones a que están llamados a cumplir los centros de juegos y sorteos con apuestas en México.

Antes de abundar en estas obligaciones, debemos hacer algunos señalamientos. En primer lugar, se debe precisar que los juegos y sorteos con apuestas son considerados por la ley anti-lavado como “actividades vulnerables”. Así, en una redacción un tanto farragosa,¹⁰⁰ el artículo 17, fracción I, cataloga como actividades vulnerables, a los juegos con apuesta, concursos o sorteos, tales como la venta de boletos, fichas o cualquier otro tipo de comprobante similar, así como el pago del valor de dichos boletos, fichas o recibos; la entrega o pago de premios, y la realización de cualquier operación financiera.

Y para que no quepa duda de qué se debe entender por “venta de boletos, fichas o cualquier otro comprobante similar”, el artículo 21 del

¹⁰⁰ Artículo 17: “Para efectos de esta Ley se entenderán Actividades Vulnerables y, por tanto, objeto de identificación en términos del artículo siguiente, las que a continuación se enlistan:

Las vinculadas a la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos que realicen organismos descentralizados conforme a las disposiciones legales aplicables, o se lleven a cabo al amparo de los permisos vigentes concedidos por la Secretaría de Gobernación bajo el régimen de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento. En estos casos, únicamente cuando se lleven a cabo bajo las siguientes modalidades y montos: La venta de boletos, fichas o cualquier otro tipo de comprobante similar para la práctica de dichos juegos, concursos o sorteos, así como el pago del valor que representen dichos boletos, fichas o recibos o, en general, la entrega o pago de premios y la realización de cualquier operación financiera, ya sea que se lleve a cabo de manera individual o en serie de transacciones vinculadas entre sí en apariencia, con las personas que participen en dichos juegos, concursos o sorteos, siempre que el valor de cualquiera de esas operaciones sea por una cantidad igual o superior al equivalente a trescientas veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal”.

Reglamento de la Ley aclara que será “cualquier acto u operación por medio del cual se reciban recursos que permitan la realización de actividades vinculadas con la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos”,¹⁰¹ redacción que se antoja redundante y, por tanto, innecesaria.

En segundo lugar, es importante mencionar que, conforme al artículo 17, fracción I, segundo párrafo, de la ley, las actividades vulnerables antes referidas (venta de boletos y fichas, pago del valor de dichos boletos y fichas, la entrega o pago de premios, etcétera) están topadas a un monto de 325 salarios mínimos, cantidad que en 2016 asciende a 23,738 pesos.¹⁰² En otras palabras, esto significa que sólo las operaciones que rebasen este monto pueden considerarse como actividades vulnerables para efectos de la ley anti-lavado.

Como tercer punto, debe indicarse que la ley anti-lavado fija un umbral de aviso respecto de las actividades vulnerables que realizan los juegos y sorteos con apuestas. El último párrafo del artículo 17, fracción I, establece que las actividades de juegos con apuesta, concursos o sorteos, sólo son objeto de aviso ante el SAT cuando el monto del acto u operación sea igual o superior a 645 salarios mínimos, cantidad que en 2016 es equivalente a 47,110.80 pesos.¹⁰³

A propósito de esto último, y con base en el marco jurídico señalado en el cuadro 1, es necesario indicar que los avisos ante el SAT que presenten los centros de juegos y sorteos con apuestas:

- Deben presentarse a más tardar el día 17 del mes en que se hayan llevado a cabo las actividades vulnerables (artículo 23 de la ley).¹⁰⁴

¹⁰¹ Cfr. Artículo 21 del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

¹⁰² Salario mínimo vigente en 2016, establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante resolución publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de diciembre de 2015.

¹⁰³ *Idem.*

¹⁰⁴ Artículo 23: “Quienes realicen Actividades Vulnerables de las previstas en esta Sección presentarán ante la Secretaría los Avisos correspondientes, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente, según corresponda a aquel en que se hubiera llevado a cabo la operación que le diera origen y que sea objeto de Aviso”.

- Deben presentarse ante la Unidad de Inteligencia Financiera, por conducto del SAT, utilizando la clave del RFC y el certificado FIEL (artículo 24 de las Reglas de carácter general a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita).¹⁰⁵
- Deben presentarse vía electrónica en el portal de Internet del SAT (<https://sppld.sat.gob.mx/sppld/>), mediante el “Formato oficial para el alta y registro de quienes realicen actividades vulnerables” (artículo 2o. de la Resolución por la que se expide el formato oficial para el alta y registro de quienes realicen actividades vulnerables).¹⁰⁶

Los puntos descritos deben tomarse en cuenta por los centros de juegos y sorteos con apuestas al momento de cumplir con las obligaciones definidas en la ley anti-lavado. ¿Cuáles son estas obligaciones? Veamos cada una de ellas.

Como primer punto, debemos señalar que el artículo 18 de la ley anti-lavado establece un régimen general de obligaciones para los sujetos que realizan actividades vulnerables,¹⁰⁷ las cuales consisten básicamente en: 1) identificar y verificar la identidad de los clientes; 2) identifi-

¹⁰⁵ Artículo 24: “Quienes realicen Actividades Vulnerables deberán presentar los Avisos ante la UIF [Unidad de Inteligencia Financiera], por conducto del SAT, a través de medios electrónicos, utilizando la clave del Registro Federal de Contribuyentes y el certificado vigente de la FIEL, y en el formato oficial que para tal efecto determine y expida la UIF mediante publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, conforme a los términos y especificaciones señalados en dicho formato”.

¹⁰⁶ Artículo 2: “Quienes realicen Actividades Vulnerables deberán, a través del Portal en Internet, enviar la información requerida para el alta y registro, utilizando para tal efecto el Formato Electrónico que se acompaña a la presente Resolución como Anexo ‘A’”. La página electrónica es: <https://sppld.sat.gob.mx/sppld/>.

¹⁰⁷ Artículo 18: “Quienes realicen las Actividades Vulnerables a que se refiere el artículo anterior tendrán las obligaciones siguientes:

I. Identificar a los clientes y usuarios con quienes realicen las propias Actividades sujetas a supervisión y verificar su identidad basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de la documentación;

II. Para los casos en que se establezca una relación de negocios, se solicitará al cliente o usuario la información sobre su actividad u ocupación, basándose entre otros, en los avisos de inscripción y actualización de actividades presentados para efectos del Registro Federal de Contribuyentes;

car la actividad u ocupación del cliente; 3) identificar a los beneficiarios; 4) custodiar y resguardar la información recabada; 5) permitir visitas de verificación del SAT, y 6) presentar avisos ante SAT.

Adicionalmente, el artículo 20 de la ley¹⁰⁸ establece que cuando las actividades vulnerables se realicen por personas morales, éstas tienen también la obligación de designar ante el SAT a un representante encargado del cumplimiento de las obligaciones antes referidas; circunstancia muy importante a tomar en cuenta por los centros de juegos y sorteos con apuestas. Naturalmente, de operar en la ilegalidad, primero será necesario realizar la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del SAT.

Por otra parte, el artículo 32, fracción IV,¹⁰⁹ establece una obligación de no hacer dirigida específicamente al sector de juegos y sorteos con

III. Solicitar al cliente o usuario que participe en Actividades Vulnerables información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si ésta obrare en su poder; en caso contrario, declarará que no cuenta con ella;

IV. Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable, así como la que identifique a sus clientes o usuarios.

La información y documentación a que se refiere el párrafo anterior deberá conservarse de manera física o electrónica, por un plazo de cinco años contado a partir de la fecha de la realización de la Actividad Vulnerable, salvo que las leyes de la materia de las entidades federativas establezcan un plazo diferente;

V. Brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación en los términos de esta Ley, y

VI. Presentar los Avisos en la Secretaría en los tiempos y bajo la forma prevista en esta Ley”.

¹⁰⁸ Artículo 20: “Las personas morales que realicen Actividades Vulnerables deberán designar ante la Secretaría a un representante encargado del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley, y mantener vigente dicha designación, cuya identidad deberá resguardarse en términos del artículo 38 de esta Ley.

En tanto no haya un representante o la designación no esté actualizada, el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley señala, corresponderá a los integrantes del órgano de administración o al administrador único de la persona moral.

Las personas físicas tendrán que cumplir, en todos los casos, personal y directamente con las obligaciones que esta Ley establece, salvo en el supuesto previsto en la Sección Tercera del Capítulo III de esta Ley”.

¹⁰⁹ Artículo 32: “Queda prohibido dar cumplimiento a obligaciones y, en general, liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago, de actos u operaciones me-

apuestas: queda prohibido pagar o aceptar el pago en efectivo (moneda nacional, divisas o metales preciosos) por la adquisición de: 1) boletos que permitan participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos, y 2) la entrega o pago de premios por haber participado en dichos juegos con apuesta, concursos o sorteos por un valor igual o superior a 3,200 veces de salario mínimo, cantidad que en 2016 representa 233,728 pesos.¹¹⁰

Como se puede observar, la disposición del artículo 32, fracción IV, tiene como objeto prevenir y erradicar los métodos para el lavado de dinero en los juegos y sorteos con apuestas a los que hemos hecho referencia líneas arriba. Sin embargo, en el mediano plazo habría que evaluar si, en la práctica, el umbral establecido (233,728 pesos) ha permitido reducir de manera efectiva la compra de fichas de casino y de boletos premiados, o si, por el contrario, el lavado de dinero se sigue produciendo por debajo del umbral y, por tanto, necesita redefinirse.

Por último, con ánimo de ofrecer una relación pormenorizada de las obligaciones que la ley anti-lavado impone a centros de juegos y sorteos con apuestas, a continuación se muestra un cuadro que desglosa las obligaciones para este sector.

diante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y Metales Preciosos, en los supuestos siguientes:

IV. Adquisición de boletos que permita participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos, así como la entrega o pago de premios por haber participado en dichos juegos con apuesta, concursos o sorteos por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientos diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación”.

¹¹⁰ Salario mínimo vigente en 2016, establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante resolución publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de diciembre de 2015.

CUADRO 15

Obligaciones del sector de juegos con apuesta, concursos y sorteos¹¹¹

Tipo de obligación	Descripción
Alta y designación de representante ante el SAT	Darse de alta en el RFC del SAT y, en caso de ser persona moral, designar a un representante encargado del cumplimiento de las obligaciones.
Presentación de avisos al SAT	<p>Presentar avisos en tiempo y forma ante el SAT (Unidad de Inteligencia Financiera), a más tardar el día 17 del mes siguiente en que se realizó el acto u operación cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a 645 salarios mínimos (47,110.80 pesos).</p> <p>En caso de no llevar ningún acto u operación que sea objeto de aviso durante el mes que corresponda, se deberá de remitir un informe señalando que en el periodo correspondiente no se realizaron actos u operaciones objeto de aviso.</p>
Obligaciones de no hacer	Prohibido pagar operaciones mediante el uso de efectivo (moneda nacional, divisas o metales preciosos), para adquirir boletos que permitan participar en juegos con apuesta, así como para entregar o pagar premios por haber participado en dichos juegos con apuesta, por un valor de al menos 3,200 veces de salario mínimo (233,728 pesos).
Identificación del cliente	Integrar expedientes de identificación de clientes o usuarios basándose en credenciales o documentación oficial, cuando se involucren operaciones de compra o venta de boletos, fichas o recibos en actos u operaciones cuyo valor sea igual o superior a 325 salarios mínimos (23,738 pesos).
	Dar seguimiento y agrupar aquellos actos u operaciones mayores a \$23,738 pesos, y que en un periodo de 6 meses superen el monto acumulado de 47,110.80 pesos.
	Establecer lineamientos de identificación de clientes y usuarios, así como los criterios, medidas y procedimientos internos para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de prevención de lavado de dinero. ¹⁰⁹
Identificación de la actividad del cliente	Cuando existan relaciones de negocio, solicitar a los clientes o usuarios información sobre su actividad u ocupación, basándose en los avisos de inscripción y actualización de actividades presentados ante el Registro Federal de Contribuyentes.

¹¹¹ Cfr. SHCP, Portal de prevención de lavado de dinero, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2016, https://sppld.sat.gob.mx/pld/documentos/links/actividades/act_juegos_y_sorteos.pdf (fecha de consulta: 14 de septiembre de 2016).

Identificación de beneficiarios	Preguntar a los clientes o usuarios si tienen conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y, en su caso, solicitarles exhibir documentación oficial que permita identificarlo (si ésta obra en su poder), o en caso contrario, solicitarles declarar que no cuentan con ella.
Custodia y resguardo de información	Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la actividad vulnerable, así como la que identifique a sus clientes o usuarios. La información y documentación debe conservarse de manera física o electrónica, por un plazo de cinco años.
Obligaciones de tolerar	Brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación que realice el SAT.

FUENTE: elaboración propia a partir de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Como se desprende del cuadro anterior, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita establece una serie de obligaciones de dar, hacer, no hacer y tolerar a cargo de los sujetos que desarrollan actividades de juegos con apuesta, concursos y sorteos que, junto con las respectivas obligaciones de carácter fiscal, constituyen el marco de obligaciones que los juegos y sorteos con apuestas y centros de apuesta deben observar en el desarrollo de las operaciones que realizan.

Por último, al margen de las obligaciones antes reseñadas, se debe mencionar que la ley anti-lavado cataloga también como actividades vulnerables a la prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal para el despacho de mercancías de máquinas para juegos de apuesta y sorteos, sean nuevas o usadas,¹¹² por lo que en estos debe darse aviso ante el SAT siempre que se tenga conocimiento de dicha circunstancia.

¹¹² Artículo 17: “Para efectos de esta Ley se entenderán Actividades Vulnerables y, por tanto, objeto de identificación en términos del artículo siguiente, las que a continuación se enlistan:...

XIV. La prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal, mediante autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para promover por cuenta ajena, el despacho de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera, de las siguientes mercancías:...

b) Máquinas para juegos de apuesta y sorteos, nuevas y usadas, cualquiera que sea el valor de los bienes”.